



RÉGIMEN y VENTAJAS FISCALES **en** **Gran Canaria**



A. Régimen Fiscal de Empresas	
A.1 Entidades residentes	1
A.2 Impuesto sobre sociedades	2
A.2.1 Tipo impositivo	2
A.2.2 Ingresos	3
A.2.3 Créditos fiscales	10
A.2.3.1 Reserva para Inversiones en Canarias	10
A.2.3.2 Deducción de Activos Fijos Nuevos	11
A.2.3.3 Régimen Especial de las Empresas Productoras de Bienes Corporales	12
A.2.3.4 Deducción en inversiones en I+D e innovación tecnológica ..	12
A.2.3.5 Deducción por producciones cinematográficas y espectáculos en vivo	14
A.2.3.6 Inversiones en África y Gastos en publicidad	16
A.2.3.7 Reserva de nivelación de bases imponibles	17
A.2.4 Límites en la aplicación de créditos fiscales	17
A.2.5 Periodo impositivo	18
A.2.6 Declaraciones	18
A.2.7 Pagos fraccionados	19
A.3 Retenciones	20
A.4 Régimen fiscal de la Zona Especial Canarias	21
B. Otros impuestos	
B.1 Impuesto General Indirecto Canario (IGIC)	23
B.2 Derechos de Aduana - AIEM	24
B.3 Zona Franca de Impuestos	24
B.4 Impuestos Especiales	24
B.5 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas y Actos Jurídicos Documentados (Modalidad Transmisiones Patrimoniales Onerosas)	25
B.6 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas y Actos Jurídicos Documentados (Modalidad Actos Jurídicos Documentados)	25
B.7 Impuesto sobre Actividades Económicas	25
C. Tributación personas físicas	
C.1 Residencias	27
C.2 Régimen general y tipos	28
D. Seguridad Social	30

A. RÉGIMEN FISCAL DE EMPRESAS

A.1 ENTIDADES RESIDENTES

Una entidad es residente en España y, por ende, sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades sobre su renta mundial cuando:

- Se hubiera constituido conforme a las leyes españolas.
- Tenga su domicilio social en España.
- Tenga su sede de dirección efectiva en España.

A estos efectos, se entenderá que una entidad tiene su sede de dirección efectiva en territorio español cuando en él radique la dirección y control del conjunto de sus actividades.

Asimismo, la Administración Tributaria podrá presumir que una entidad radicada en algún país o territorio de nula tributación, o calificado como paraíso fiscal tiene su residencia en territorio español cuando:

- Sus activos principales, directa o indirectamente, consistan en bienes situados o derechos que se cumplan o ejerciten en territorio español o;
- Su actividad principal se desarrolle en España.

La citada presunción podría ser refutada siempre que dicha entidad acredite que su dirección y efectiva gestión tienen lugar en aquel país o territorio, así como que la constitución y operativa de la entidad responde a motivos económicos válidos y razones empresariales sustantivas distintas de la gestión de valores u otros activos.

Establecimiento Permanente

Los contribuyentes que operan en España a través de un Establecimiento Permanente (en adelante, EP) se encuentran sujetos al Impuesto sobre la Renta de No Residentes (en adelante, IRNR).

A estos efectos, la mayoría de los convenios formalizados por España al objeto de evitar la doble imposición contienen una definición de EP conforme a los criterios de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

Sin embargo, en ausencia de un Convenio de Doble Imposición (en adelante, CDI), la normativa interna establece que una persona o entidad opera a través de un EP cuando:

- Tiene instalaciones de trabajo continuo o habitual en España;
- Cuenta con un lugar físico sito en territorio español para realizar cualquier tipo de trabajo desde el cual realiza la totalidad o parte de su actividad;
- Actúa en España a través de un agente con poderes para celebrar un acuerdo en nombre y representación de la persona o empresa no residente, siempre que dichos poderes se ejerzan regularmente.

En particular, oficinas administrativas, sucursales, oficinas, fábricas, talleres, almacenes, tiendas u otros establecimientos; minas, pozos de petróleo o gas, canteras, granjas, instalaciones forestales, granjas de ganado o cualquier otro sitio donde se recolecten recursos naturales; y los sitios de construcción, instalación o ensamblaje cuya duración dure más de seis meses se considerarán EP.

Cabe señalar que el Tribunal Superior español ha emitido varias sentencias y está adoptando un enfoque funcional sobre el tema de la existencia de un PE. En este sentido, ha permitido una interpretación flexible de lo que debe considerarse un PE, y específicamente, de los conceptos de agente dependiente y lugar fijo de negocios.

A.2 IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

A.2.1 Tipo impositivo

El tipo impositivo general aplicable en el Impuesto sobre Sociedades (en adelante, IS) en España es del 25%. No obstante, dependiendo del tipo de entidad, así como del negocio llevado a cabo por la misma, podrían resultarles de aplicación otros tipos impositivos. Sin perjuicio de lo anterior, tal y como se ha señalado en apartados anteriores, una entidad, residente en España, tendrá la consideración de sujeto pasivo del IS, debiendo tributar a través del mismo por su renta mundial.

En este sentido, las rentas atribuibles a un EP en España de empresas extranjeras quedarán sujetas al IRNR al tipo impositivo del 25 %. Asimismo, las entidades/personas físicas extranjeras no establecidas en territorio español que obtengan rentas en España también quedarían sujetas al IRNR.

Entidades de reducida dimensión

Las empresas con una facturación inferior a 10 millones de euros en el año fiscal anterior (considerando, en el caso de un grupo de empresas, la facturación total de las empresas del grupo) tendrán la consideración de entidades de reducida dimensión en el IS y tributando al tipo impositivo general del 25%.

Entidades de nueva creación

Las entidades de nueva creación que realicen actividades económicas, para los períodos impositivos que comiencen a partir del 1 de enero de 2015, siempre que se hayan establecido después de esa fecha, tributarán en el primer período impositivo en que la base imponible resulte positiva y en el siguiente, al tipo impositivo del 15 por ciento.

En relación con lo anterior, no tendrán la consideración de entidades de nueva creación aquellas entidades que formen parte de un grupo mercantil (artículo 42 del Código de Comercio) nacional o internacional, todo ello con independencia de la residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas.

Asimismo, no resultará de aplicación el tipo impositivo reducido del 15 % si la actividad económica de la entidad hubiera sido llevada a cabo previamente por otras personas o entidades vinculadas.

Por otro lado, las entidades que se creen en periodos impositivos que comiencen antes del 1 de enero de 2015, tributarán al tipo impositivo del 15% a) por la parte de base imponible comprendida entre 0 y 300.000 euros, y al tipo impositivo del 20 % por el exceso en ambos períodos.

A.2.2 Ingresos

Con carácter general, la base imponible del IS incluirá los ingresos que, de acuerdo con las normas previstas en el Código de Comercio, deban incluirse en el resultado contable de la entidad, corregidos mediante la aplicación de los preceptos incluidos en la normativa reguladora del IS.

En España, las autoridades fiscales están autorizadas a modificar los resultados contables exclusivamente con el fin de determinar la base imponible del IS en el supuesto de que los resultados contables de una entidad no hubieran sido calculados de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados.

Valoración de las existencias

Con carácter general, las existencias se valorarán por su precio de adquisición o por su coste de producción mediante la utilización del método del precio medio o coste medio ponderado. Sin perjuicio de lo anterior, la entidad podrá utilizar el método FIFO (El primero en entrar es el primero en salir) si la misma lo considerase más conveniente para su gestión.

En este sentido, la normativa fiscal no establece ningún criterio específico. De esta manera, el ingreso determinado de acuerdo con las normas del Código de Comercio deberá incluirse en la base imponible del IS.

Pérdidas y ganancias patrimoniales

Los ingresos derivados de las ganancias patrimoniales, con carácter general, serán integradas en la base imponible del IS en el ejercicio en que las mismas se devenguen sujetas al tipo impositivo general del 25 %.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de operaciones a plazos o con precio aplazado, las rentas se entenderán obtenidas, y serán integradas en la base imponible del IS, proporcionalmente a medida que sean exigibles los correspondientes cobros, excepto que la entidad decida aplicar el criterio del devengo.

Con carácter general, estarán exentas del IS los ingresos derivados de la transmisión de las participaciones de una entidad residente en España cuando el porcentaje de participación, directa o indirecta, en el capital o en los fondos propios de la entidad sea, al menos, del 5 por ciento o bien el valor de adquisición de la participación sea superior a 20 millones de euros.

En este sentido, la citada participación deberá poseerse de manera ininterrumpida durante el año anterior al día en que se genere las citadas rentas positivas o, en su defecto. A este respecto, para el cómputo del plazo se tendrá también en cuenta el período en que la participación haya sido poseída ininterrumpidamente por otras entidades del grupo mercantil (artículo 42 del Código de Comercio).

Las rentas negativas derivadas de la transmisión de participaciones solo serán deducibles en el IS cuando el porcentaje de participación, directa o indirecta, en el capital o en los fondos propios de la entidad residente en España sea inferior al 5% o bien el valor de adquisición de la participación sea inferior a 20 millones de euros.

Asimismo, siendo entidades no residentes en territorio español, las citadas rentas negativas serán deducibles siempre que, además de cumplirse los requisitos señalados en el apartado anterior, la entidad participada hubiera estado sujeta y no exenta por un impuesto extranjero de naturaleza idéntica o análoga al IS a un tipo nominal de, al menos, el 10 %. Se considerará cumplido este requisito, cuando la entidad participada sea residente en un país con el que España tenga suscrito un CDI, que le sea de aplicación y que contenga cláusula de intercambio de información.

En cualquier caso, serán fiscalmente deducibles las rentas negativas generadas en caso de extinción de la entidad participada, salvo que las mismas sean consecuencia de una operación de reestructuración.

En este caso, el importe de las rentas negativas se minorará en el importe de los dividendos o participaciones en beneficios recibidos de la entidad participada en los diez años anteriores a la fecha de la extinción, siempre que los referidos dividendos o participaciones en beneficios no hayan minorado el valor de adquisición y hayan tenido derecho a la aplicación de un régimen de exención o de deducción para la eliminación de la doble imposición, por el importe de la misma.

Las pérdidas derivadas de la transmisión de activos a otra entidad del mismo grupo fiscal no serán deducibles en el IS del ejercicio en que las mismas se devenguen, difiriéndose su deducibilidad hasta el momento en que los activos se cancelan, se transfieran a una entidad no perteneciente al grupo, o cuando el adquirente deje de formar parte del grupo. Sin embargo, en el caso de activos amortizables, las rentas no integradas en la base imponible del IS deberán incluirse en proporción con la amortización registrada por parte de la entidad adquirente.

Ingresos por dividendos

Con carácter general, estarán exentos los dividendos percibidos de empresas residentes en España siempre que el porcentaje de participación, directa o indirecta, de la entidad titular de las participaciones en el capital o en los fondos propios de la entidad sea, al menos, del 5% o bien, el valor de adquisición de las citadas participaciones sea superior a 20 millones de euros. De no cumplirse los requisitos señalados, los ingresos percibidos en concepto de dividendos deberán incluirse íntegramente en la base imponible del IS del destinatario de los mismos, quedando de esta manera sujetos al IS.

Sin perjuicio de lo anterior, resulta necesario señalar la existencia de normas específicas que resultarían de aplicación en el supuesto de que la entidad participada obtenga dividendos, participaciones en beneficios o rentas derivadas de la transmisión de valores representativos del capital o de los fondos propios de entidades en más del 70 por ciento de sus ingresos.

Dividendos en especie: emisión de acciones total o parcialmente liberadas

No se aplica el tratamiento fiscal a efectos del IS a las acciones otorgadas a los accionistas sin coste adicional (es decir, acciones otorgadas parcial o totalmente a los accionistas en un aumento de capital con cargo a reservas distribuibles), aunque deben tenerse en cuenta al calcular el coste promedio de las acciones para la aplicación de impuestos cuando las acciones sean transmitidas.

Ingresos por intereses

Con carácter general, los ingresos percibidos por las entidades en concepto de intereses deberán ser incluidos íntegramente en la base imponible del IS siendo el tipo impositivo de aplicación el tipo general del 25 %.

Ingresos por royalties

Los ingresos por royalties (canon) se incluyen en la base imponible del IS conjuntamente con el resto de ingresos devengados por la entidad. Sin embargo, las rentas procedentes de royalties podrían tener derecho a una reducción del 60% sobre el ingreso neto obtenido si se cumplen ciertos requisitos (el impuesto efectivo sobre este ingreso neto generalmente sería del 10%).

En este sentido, y a partir del 1 de julio de 2016, la normativa reguladora de la citada reducción ha sido modificada al objeto de armonizar dicho incentivo fiscal con el acuerdo de la UE y la OCDE. Con esta reforma, las rentas positivas procedentes de la cesión del derecho de uso o de explotación de determinados activos intangibles serán válidos para generar una reducción en la base imponible del porcentaje que resulte de multiplicar por un 60% un coeficiente que no puede ser mayor a uno (la reducción máxima será 60 %).

Otras partidas significativas

Las siguientes partidas, entre otras, se excluyen de los ingresos gravables:

- Dividendos distribuidos correspondientes a los beneficios obtenidos por las empresas en períodos impositivos en los que se ha aplicado el régimen de flujo continuo (interno e internacional).
- Activos contabilizados de acuerdo con leyes de revalorización y transacciones de reestructuración protegidas por impuestos que involucran ganancias contables de capital.

Ingresos procedentes de fuente extranjera

Las empresas residentes en territorio español deberán tributar en el IS por su renta mundial. De esta manera, en la medida en que las entidades perceptoras de ingresos procedentes de fuentes extranjeras deban tributar por la obtención de dichos ingresos tanto en España como en el país extranjero donde los mismos han sido generados, las mismas podrían tener derecho a una desgravación fiscal total o parcial en forma de créditos fiscales o exenciones.

Los citados créditos o exenciones fiscales resultarán de aplicación cuando exista:

- Doble imposición económica, esto es, cuando la misma renta sea objeto de tributación por dos contribuyentes diferentes. Por ejemplo, las autoridades de un territorio extranjero grava a una compañía residente en el citado territorio sobre los ingresos obtenidos en el mismo y un accionista residente en España debe tributar por los dividendos percibidos de la entidad extranjera.
- Doble imposición jurídica, esto es, cuando el mismo ingreso tributa en dos países diferente en manos del mismo contribuyente. Por ejemplo, el ingreso se grava en el país donde se genera el ingreso y nuevamente en el otro país donde el receptor es residente.

En este sentido, los dividendos o participaciones en beneficios de entidades percibidos por una empresa española procedentes de una entidad extranjera están exentos en el IS, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- El porcentaje de participación de la entidad española en la entidad que distribuye dividendos deberá ser, al menos, des 5% o el valor de adquisición de las citadas participaciones deberá ser superior a 20 millones de euros.

La participación correspondiente se deberá poseer de manera ininterrumpida durante el año anterior al día en que sea exigible el beneficio que se distribuya o, en su defecto, se deberá mantener posteriormente durante el tiempo necesario para completar dicho plazo.

Para el cómputo del plazo se tendrá también en cuenta el período en que la participación haya sido poseída ininterrumpidamente por otras entidades que formen parte del mismo grupo mercantil (artículo 42 del Código de Comercio).

- La entidad participada debe haber estado sujeta y no exenta a un impuesto extranjero de naturaleza idéntica o análoga al IS a un tipo nominal de, al menos, el

10 % en el ejercicio en que se hayan obtenido los beneficios que se reparten o en los que se participa.

Se considerará cumplido este requisito, cuando la entidad participada sea residente en un país con el que España tenga suscrito un convenio para evitar la doble imposición internacional, que le sea de aplicación y que contenga cláusula de intercambio de información.

- La citada exención no resultaría de aplicación en relación con los dividendos o participación en beneficios cuya distribución hubiese generado un gasto fiscalmente deducible en la entidad que los distribuye.

Igualmente estarán exentas las rentas positivas obtenidas en la transmisión de la participación en una entidad extranjera, cuando se cumplan los requisitos señalados anteriormente.

Tanto las exenciones de dividendos como de las ganancias patrimoniales obtenidas en la transmisión de las participaciones no resultaran de aplicación cuando la empresa en la que se invierte sea residente en un paraíso fiscal, a menos que sea un estado miembro de la UE y la compañía pueda demostrar que ha sido incorporada y opera por razones comerciales válidas y que lleva a cabo actividades comerciales.

A este respecto, simplemente señalar que las citadas exenciones podrían estar limitadas en ciertos casos.

Por otro lado, tener en cuenta que en el supuesto de que la entidad participada obtenga dividendos, participaciones en beneficios o rentas derivadas de la transmisión de valores representativos del capital o de los fondos propios de entidades en más del 70 por ciento de sus ingresos, le resultarían de aplicación una serie de reglas especiales establecidas en la normativa del impuesto.

Como alternativa a este régimen de 'exención de impuestos' aplicable únicamente a las distribuciones de dividendos y a las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de valores representativos del capital o de los fondos propios de entidades, se establece un crédito fiscal basado en la imputación.

De esta manera, cuando en la base imponible de la entidad residente en territorio español se integren dividendos o participaciones en beneficios pagados por una entidad no residente en territorio español, se deducirá el impuesto efectivamente pagado por esta última respecto de los beneficios con cargo a los cuales se abonan los dividendos, en la

cuantía correspondiente de tales dividendos, siempre que dicha cuantía se incluya en la base imponible del contribuyente. Dicha deducción no podrá exceder de la cuota íntegra que correspondería pagar en España por estas rentas si se hubieran obtenido en territorio español.

Asimismo, la aplicación de esta deducción quedará condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Que la participación directa o indirecta en el capital de la entidad no residente sea, al menos, del 5 por ciento, o bien que el valor de adquisición de la participación, sea superior a 20 millones de euros.
- Que la participación se hubiera poseído de manera ininterrumpida durante el año anterior al día en que sea exigible el beneficio que se distribuya o, en su defecto, que se mantenga durante el tiempo que sea necesario para completar un año. Para el cómputo del plazo se tendrá también en cuenta el período en que la participación haya sido poseída ininterrumpidamente por otras entidades del mismo grupo mercantil (artículo 42 del Código de Comercio).

Finalmente resulta necesario señalar que las cantidades no deducidas por insuficiencia de cuota íntegra podrán deducirse en los períodos impositivos siguientes, sin que exista ningún tipo de limitación temporal al respecto.

Adicionalmente, la legislación española prevé la exención en el IS a la doble imposición «jurídica» aplicando el régimen de «imputación fiscal». En este sentido, cuando en la base imponible del contribuyente se integren rentas positivas obtenidas y gravadas en el extranjero, la entidad tendrá derecho a deducirse la carga impositiva soportada en el estado extranjero hasta la cantidad del IS que la compañía habría pagado si dicho ingreso hubiera sido obtenido en España. La parte del impuesto pagado en el extranjero respecto de la cual el contribuyente no tiene derecho a este crédito fiscal puede considerarse deducible en el IS, siempre que se encuentre relacionado con la actividad económica desarrollada por la entidad extranjera.

En este sentido, las cantidades no deducidas por insuficiencia de cuota íntegra podrán deducirse en los períodos impositivos siguientes, sin que exista ningún tipo de limitación temporal al respecto.

En virtud de los tratados fiscales españoles y las directivas fiscales de la UE implementadas, se han establecido varios métodos para evitar la doble imposición. El principal es la deducción tradicional de un crédito fiscal del impuesto efectivamente

pagado. Sin embargo, algunos tratados establecen una exención de impuestos o el derecho exclusivo a gravar. Además, en algunos tratados se incluye una cláusula de exención de impuestos, que permite la deducción no solo del impuesto realmente pagado sino también una mayor cantidad de impuestos.

A.2.3 Créditos fiscales

La normativa fiscal española no establece una desgravación fiscal específica de aplicación para los inversores extranjeros. De esta manera, la desgravación fiscal disponible en virtud de la ley IS en España es la siguiente.

En este sentido, resulta necesario señalar que la mayoría de los créditos fiscales que se habían establecido al objeto de promover determinadas inversiones han sido eliminadas. No obstante, la normativa del IS sigue manteniendo los créditos fiscales más importantes, esto es, exenciones, deducción para evitar la doble imposición interna e internacional, deducción para incentivar actividades de investigación científica (I+D) y de innovación tecnológica (IT), etc. Asimismo, la normativa del IS también prevé la generación de deducciones para incentivar actividades de producciones cinematográficas españolas y la producción de ficción audiovisual, animación o series documentales.

Asimismo, resulta necesario tener en cuenta que, debido a la situación ultra periférica de las Islas Canarias, en dicho territorio resulta de aplicación un régimen económico y fiscal específico parcialmente diferente al régimen general aplicable en el resto de España.

En este sentido, la mayoría de las deducciones reguladas en el IS son un 80% más altas para empresas y negocios establecidos en las Islas Canarias, siendo el incremento del crédito fiscal de al menos 20 puntos porcentuales. Como consecuencia de ello, las entidades restablecidas en Canarias tienen uno de los regímenes fiscales más rentables de Europa.

A.2.3.1 Reserva para Inversiones en Canarias

Este incentivo fiscal es aplicable a las personas jurídicas residentes sujetas al IS, que operen en Canarias a través de un EP (también es posible aplicar a entidades no residentes en el territorio español que operan en las Islas Canarias por un PE).

En este sentido, las empresas tienen derecho a una reducción de la base imponible del IS en cada período impositivo para las asignaciones realizadas a la Reserva para Inversiones en Canarias (en adelante, RIC), con el límite del 90% de los beneficios después de IS no distribuidos correspondientes a sus establecimientos ubicados en las islas.

Los requisitos para aplicar el citado incentivo fiscal son los siguientes:

- **Inversiones autorizadas.** Las dotaciones realizadas RIC deben materializarse en inversiones iniciales o de funcionamiento.
- **Localización de los activos.** Los activos en los que se materializa la inversión deben encontrarse afectos a la actividad económica desarrollada por la entidad, así como ubicarse o recibirse y ser utilizados en Canarias.
- **Plazo de materialización.** Las inversiones realizadas al objeto de materializar las dotaciones de RIC deben realizarse dentro de los 4 años siguientes desde el final del ejercicio fiscal correspondiente a la reducción. En este sentido, se entiende que la inversión se realiza cuando los activos entran en funcionamiento.
- **Mantenimiento de inversiones.** Las inversiones realizadas al objeto de materializar las dotaciones realizadas a la RIC deben permanecer en funcionamiento en la empresa durante al menos 5 años sin ser transmitidos, arrendados o transferidos a terceros para su uso.
- **Dotación e indisponibilidad de la RIC.** Las dotaciones realizadas a la RIC deberán aparecer registrados los balances de situación de la entidad con absoluta separación y título apropiado, no estando disponible siempre que los activos en los que se han materializado deban permanecer en la empresa.

A.2.3.2 Deducción de Activos Fijos Nuevos

El sistema de Deducción de Activos Fijos Nuevos (en adelante, DAFN) para las inversiones en realizadas en Canarias se corresponde con el régimen común establecido en la Ley del IS en 1978, siendo el importe de las citadas deducciones notablemente superiores para las inversiones realizadas en las Islas Canarias.

En este sentido, las entidades que realicen inversiones en activos fijos nuevos en Canarias tendrán derecho a una deducción del 25 % del valor de la adquisición o coste de producción de los activos. A este respecto, resulta necesario tener en cuenta que los bienes afectos a la citada DAFN deben permanecer en funcionamiento en la empresa durante cinco años, excepto que su vida útil sea inferior de acuerdo con el método de amortización utilizado.

A.2.3.3 Régimen Especial de las Empresas Productoras de Bienes Corporales

Los sujetos pasivos del IS podrán aplicar una bonificación del 50 % de la cuota íntegra correspondiente a los rendimientos derivados de la venta de bienes corporales producidos en Canarias. Se podrán beneficiar de esta bonificación las personas o entidades domiciliadas en Canarias o en otros territorios que se dediquen a la producción de tales bienes en el archipiélago, mediante sucursal o establecimiento permanente.

A.2.3.4 Deducción en inversiones en I+D e innovación tecnológica

Los porcentajes de deducción aplicables, son los siguientes:

	Islas Canarias	Territorio Peninsular
	45%	25%
I+D	(+) 37% Salarios de investigación a jornada completa	(+)17% Salarios de investigación va jornada completa
	(+) 30,6% Exceso del gasto medio de los últimos dos años	(+) 17% Exceso del gasto medio de los últimos dos años
	(+) 28% Inversiones en equipamiento	(+) 8% Inversiones en equipamiento
IT	45%	12%

La deducción aplicable a las inversiones realizadas en concepto de I+D+i puede excluirse de los límites de la desgravación fiscal aplicada a los sujetos pasivos, que tendrá un coste del 20% de la desgravación fiscal aplicada, es decir, que si se cumplen de requisitos, el 80% del desgravamen fiscal para I+D+i puede reducir la cuota tributaria después de aplicación de las deducciones por doble imposición y bonificaciones fiscales llegar a reducir la cuota a 0, y el exceso de beneficios fiscales (ha reembolsado por las autoridades fiscales.

Los requisitos para la exclusión de las desgravaciones de I + D e innovación tecnológica de los límites de desgravación fiscales son los siguientes:

- Que haya pasado al menos un año desde el f que haya sido aplicada.
- Que se destine un importe igual a la deducción aplicada en gastos de I + D e innovación tecnológica o en inversiones en inmovilizado material o activos intangibles utilizados exclusivamente pa inmuebles, dentro de los 24 meses posteriores al final del ejercicio impositivo en que se aplica deducción mencionada.
- Que la plantilla media de empleados del contribuyente (personal en general o personal asignado a actividades de I + D e innovación tecnológica) no haya disminuido entre el final del período impositivo en que se generó la deducción fiscal y el final del período de reinversión.

El contribuyente deberá estar en posesión de un informe que certifique que l actividades que realice son actividades de I+D+i o que ha llegado a un acuerdo previo con las autoridades fiscales españolas sobre la valoración de los gastos e inversiones del proyecto.

Lo siguientes aspectos también debe tenerse en cuenta:

- La deducción aplicada por la innovación tecnológica de acuerdo con los comentarios anteriores no podrá superar el límite máximo de 1 millón de euros por año.
- El conjunto de deducciones aplicadas por la innovación tecnológica y la deducción aplicada por I+D de conform podrá superar el límite máximo de 3 millones de euros anuales.

Si los gastos efectuados por parte de la entidad en concepto de I + D del año superan el 10% de la facturación, se puede aplicar o abonar, sin limitación, un importe adicional de 2 millones de euros anuales de I + D, con un descuento del 20%.

Por otro lado, los incentivos fiscales a la I+D+i que se aplican en las Islas Canarias son considerablemente superiores a los que se aplican en el territorio continental español.

El límite de aplicación en cuota de la deducción por actividades de I + D + i es del 90% en Canarias (50% en la Península) de la cuota en el caso en que la inversión realizada en concepto de I + D + i exceda del 10% de la cuota. En otros casos, este límite será del 60% en las Islas Canarias (25% en el territorio continental español).

Sin perjuicio de lo anterior, al cumplir determinados requisitos adicionales, el contribuyente podrá compensar (aplicar), hasta su agotamiento, la cuota total reducida con remanentes de reducción de I + D + i acreditados, descontados al 20% e incluso solicitar los importes de devolución de dicha deducción de I + D + i.

A.2.3.5 Deducción por producciones cinematográficas y espectáculos en vivo

El Régimen Económico y Fiscal de Canarias, validado por la normativa nacional española y europea, establece para las Islas Canarias un marco legal-fiscal especial que permite a las producciones audiovisuales beneficiarse de las siguientes deducciones fiscales.

a) Producciones extranjeras

Las entidades productoras con residencia fiscal en Canarias y responsables de la ejecución de una producción extranjera (empresas de servicios de producción) tendrán derecho a una deducción del 40% del gasto realizados en Canarias, siempre que los gastos realizados en el citado territorio sean, al menos, de 1 millón de euros. Dicho incentivo fiscal no podrá superar los 5,4 millones de euros en Canarias, mientras que en el resto del territorio español la deducción no podrá superar los 3 millones por cada producción realizada.

Las producciones extranjeras de largometrajes cinematográficos que permiten la preparación de un soporte físico antes de su producción industrial en serie pueden beneficiarse de esta deducción. Por lo tanto, se incluyen largometrajes, películas de animación, series de ficción y documentales. Para ello, el importe mínimo de los gastos

realizados en Canarias de las ejecuciones de servicios de post-producción o animación de una producción extranjera, deberán ser superiores a 200.000 euros, mientras que en el resto del territorio español dicho importe mínimo debería ser al menos de 1 millón de euros.

La deducción generada prevista en este apartado será objeto de deducción en la cuota íntegra del IS a partir del período impositivo en el que finalice la producción de la obra.

	Islas Canarias	Territorio Peninsular
PORCENTAJE DE DEDUCCIÓN	40 % los gastos realizados en Canarias	20 % los gastos realizados en territorio Español
LÍMITE DE LA DEDUCCIÓN	5.400.000,00 €	3.000.000,00 €
LÍMITE DE LA BASE DE DEDUCCIÓN	13.500.000,00 €	15.000.000,00 €

b) Producciones o co-producciones españolas.

En el caso de las producciones o co-producciones nacionales que se desarrollan en Canarias que obtengan el correspondiente certificado de nacionalidad emitido por el órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma con competencia en la materia, los porcentajes de deducción son del 45% sobre el primer millón de euros y del 40% a partir de entonces. Dicho incentivo fiscal no podrá superar los 5,4 millones de euros en Canarias, mientras que en el resto del territorio español la deducción no podrá superar los 3 millones por cada producción realizada.

Tendrán derecho a la citada deducción:

- Los largometrajes cinematográficos.
- Las series audiovisuales de ficción, animación o documental.

En el supuesto de que la deducción generada no pudiese ser aplicada por insuficiencia de cuota, la deducción pendiente de aplicación podrá ser deducida en las cuotas del IS de los años siguientes.

En este sentido, tal y como se desprende de la información contenida en los párrafos anteriores, los límites de la deducción para inversiones en producciones de largometrajes y series audiovisuales de ficción, animación o documentales en Canarias son superiores a los establecidos en la normativa estatal.

	Islas Canarias	Territorio Peninsular
PORCENTAJE DE DEDUCCIÓN	45 % respecto del primer millón de euros	25 % respecto del primer millón de euros
	40 % sobre el exceso	20 % sobre el exceso
LÍMITE DE LA DEDUCCIÓN	5.400.000,00 €	3.000.000,00 €
LÍMITE DE LA BASE DE DEDUCCIÓN	13.375.000,00 €	14.750.000,00 €

A.2.3.6 Inversiones en África y Gastos de publicidad

Las entidades cuyo Importe Neto de la Cifra de Negocios en el período impositivo inmediatamente anterior sea igual o inferior a 10 millones de euros y con una plantilla media de menos de 50 personas en dicho período tendrán derecho a practicar las siguientes deducciones.

En el caso de las inversiones en África se podrá practicar una deducción del 15% en el Impuesto sobre Sociedades sobre las inversiones en la incorporación de filiales o establecimientos permanentes en África (Marruecos, Mauritania, Senegal, Gambia, Guinea y Cabo Verde) siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la Ley 19/1994.

Por otro lado, las entidades pueden aplicar una deducción del 15% de las cantidades abonadas por gastos de marketing y publicidad para el lanzamiento de productos,

apertura y prospección de mercados en el exterior y asistencia a ferias, exposiciones y eventos de carácter similar. Estas deducciones ascenderán al 10% cuando, sin cumplir los requisitos, el Importe Neto de la Cifra de Negocios antes mencionado no supere los 50 millones de euros y el personal medio sea inferior a 250.

La deducción por las inversiones en África se aplicará en el período impositivo en que la entidad que participe o los establecimientos permanentes iniciadores de la actividad económica estén sujetos a un aumento de personal medio en las Islas Canarias, éste aumento será comparado con el promedio de personal existente en el período impositivo anterior y estará condicionado al mantenimiento de la misma en un período de 3 años.

A.2.3.7 Reserva de nivelación de bases imponibles

Se introduce la posibilidad de reducir la base imponible positiva de las pequeñas empresas hasta en un 10 % estableciendo una reserva no distribuible por el importe de la minoración (reserva para la nivelación de pérdidas fiscales). La reducción no podrá exceder de 1 millón de euros y se adicionará a la base imponible de los periodos impositivos que concluyan en los 5 años inmediatos y sucesivos a la finalización del periodo impositivo en que se realiza dicha minoración, siempre que le contribuyente tenga una base imponible negativa, y hasta el importe de la misma.

A.2.4 Límites en la aplicación de créditos fiscales

Límites en la aplicación de créditos fiscales

El cómputo de aplicación de la totalidad de créditos fiscales a la inversión no podrá exceder el 25% de la cuota tributaria, minorada en las deducciones por doble imposición internacional. Cuando los créditos fiscales se correspondan con deducciones generadas por inversiones realizadas en I+D+i no podrán superar el 10% del impuesto bruto a pagar de la compañía, menos los créditos fiscales y el alivio mencionados anteriormente, el límite será del 50%.

Además, se establece un límite del 50% de la cuota para la aplicación de deducciones por doble imposición internacional o interna (solicitud generada o pendiente). Este límite solo se aplicará a las empresas con un volumen de negocios neto de al menos 20 millones de euros.

En las Islas Canarias, los límites son superiores, por lo que la cuota tributaria podrá compensarse por completo utilizando las siguientes reglas:

- Deducciones generadas en el mismo año fiscal: hasta el 50% de la cuota tributaria.
- Deducciones generadas en ejercicios anteriores: hasta el 70% de la cuota fiscal.

La combinación de ambas deducciones puede implicar que la totalidad de la cuota se vea compensada, aunque las deducciones de años anteriores tienen un límite de compensación del 50% de la cuota de forma independiente, en la aplicación en conjunto de las deducciones de años anteriores podrá llegarse hasta la compensación de un 70% de la cuota.

Límite de tiempo para la aplicación de los créditos fiscales

Los créditos fiscales que no se aplican en el período impositivo de generación debido a la insuficiencia de cuota, podrán aplicarse en períodos impositivos futuros que finalicen en los 15 años inmediatamente posteriores. Sin embargo, los créditos fiscales procedentes de inversiones realizadas en I+D+i podrán aplicarse en períodos impositivos que finalicen en los 18 años inmediatamente posteriores, y los créditos fiscales para evitar la doble imposición podrán aplicarse en los períodos impositivos siguientes sin límites de tiempo alguno.

A.2.5 Período Impositivo

El período impositivo comprende el ejercicio social de la compañía. El ejercicio social no puede exceder los 12 meses. La creación de una nueva entidad, el cambio del año contable o la disolución de una empresa pueden dar lugar a un período impositivo menor de un año.

A.2.6 Declaraciones

El sistema fiscal en España es un sistema de autoliquidación, y las declaraciones fiscales pueden ser inspeccionadas por las autoridades fiscales.

Las declaraciones anuales del Impuesto sobre Sociedades deben presentarse dentro de los 25 días siguientes a los seis meses posteriores al final del ejercicio social (es decir, si el año tributario coincide con el año calendario, la declaración debe presentarse entre el 1 de julio y el 25 de julio del año siguiente).

A.2.7 Pagos Fraccionados

Se deben hacer tres pagos a cuenta del Impuesto sobre Sociedades durante el año, el plazo para realizar los pagos será durante los primeros 20 días de abril, octubre y diciembre. El pago final del Impuesto sobre Sociedades se debe hacer con la declaración anual.

Para las empresas cuyo volumen de negocios, de acuerdo con la ley española del IVA, durante los 12 meses anteriores al inicio del período impositivo superase los 6.010.121,04 euros, los pagos fraccionados se calcularán aplicando el 17% a la base imponible (minorada en cualquier pérdida fiscal aplicable) para cada período acumulado, es decir, del 1 de enero al 31 de marzo, del 1 de enero al 30 de septiembre y del 1 de enero al 30 de noviembre.

Las pequeñas y medianas empresas pueden optar por calcular sus pagos fraccionados de la misma manera que las grandes empresas (aplicando un porcentaje del 17%) o aplicar una tasa (actualmente 18%) sobre la cuota íntegra consignada en la última declaración presentada del Impuesto sobre Sociedades.

Las empresas de inversión de capital variable, fondos de inversión financiera, compañías de inversión inmobiliaria, fondos de inversión inmobiliaria, hipotecas, fondos regulatorios del mercado y los fondos de pensiones que cumplen con ciertos requisitos y están gravados a un tipo impositivo del 1%, o incluso del 0%, no deben realizar pagos fraccionados y no están obligados a presentar la declaración de impuestos correspondiente.

A.3 RETENCIONES

Normalmente, las retenciones o ingresos a cuenta son el mecanismo por el cual las autoridades fiscales españolas recaudan el impuesto final que grava a las entidades no residentes.

A continuación, se detallan el porcentaje de retención interna aplicable a los principales tipos de ingresos de las entidades no residentes. Dichos porcentajes de retención pueden ser reducidos o mitigados bajo las disposiciones de un Tratado de Doble Imposición que haya sido firmado por España y el país correspondiente, o por la implementación española de una Directiva de la Unión Europea.

Dividendos

Los dividendos distribuidos a entidades no residentes están sujetos a un tipo del 19% de retención en el país de la fuente. Sin embargo, la implementación de la Directiva sobre matrices y filiales de la UE en la legislación española otorga a los socios de entidades residentes en la UE una exención de retener sobre los dividendos recibidos de empresas españolas, si se cumplen ciertos requisitos.

Los intereses y algunos otros rendimientos del capital mobiliario pagados por empresas bajo este régimen tributario están exentos del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, excepto cuando se pagan a sujetos pasivos residentes en paraísos fiscales.

Los beneficios fiscales establecidos en la Directiva UE-Subsidiaria de la UE se extienden también a los residentes de fuera de la UE. Estos beneficios no son aplicables cuando el ingreso se paga a los residentes en paraísos fiscales.

Intereses

Los intereses pagados a entidades no residentes están sujetos al 19% de retención en el país de la fuente. Además, los intereses pagados a una entidad residente en la UE pueden reducirse a un tipo de retención del 0%.

Royalties

En este caso el porcentaje de retención aplicable será de un 24% con carácter general, o de un 19% en el caso de entidades residentes en un Estado miembro de la UE. El porcentaje de retención se aplica también a los pagos de regalías realizados a entidades no residentes. Además, las regalías pagadas a una entidad residente en la UE también pueden reducirse a un tipo de retención del 0% si se cumplen ciertos requisitos.

A.4 RÉGIMEN FISCAL DE LA ZONA ESPECIAL CANARIAS

La principal ventaja de este grupo de incentivos fiscales es que, mientras que el régimen general del Impuesto sobre Sociedades establece un tipo impositivo del 25% para las empresas españolas que se encuentren en la Zona Especial Canaria (ZEC) y que cumplan unos determinados requisitos, el tipo impositivo aplicable a la base impositiva de ZEC asciende al 4%.

Este régimen fiscal fue aprobado en el mes de enero del año 2000 por la Unión Europea. No obstante, es el Gobierno Español quien regula dicho régimen. Las principales regulaciones establecidas para dicho régimen, son las siguientes:

Las nuevas empresas y sucursales que reúnan los requisitos para la aplicación de este régimen fiscal podrán, previa aprobación de las autoridades fiscales, registrarse hasta el 31 de diciembre de 2020 (aplicando el régimen fiscal hasta el 31 de diciembre de 2026). No obstante, dicho periodo de aplicación podrá ser extendido por la Unión Europea.

La aplicación del Régimen de la ZEC por parte de las sucursales pertenecientes a sociedades que, a su vez, aplican el régimen especial de consolidación fiscal no supone la exclusión de dichas sociedades del grupo de consolidación fiscal, de modo que los beneficios obtenidos por la sucursal ZEC deberán ser declarados de forma separada.

Para la aplicación de este régimen fiscal, la compañía debe: (i) realizar una inversión en activos fijos de al menos 100.000 euros en las islas Gran Canaria o Tenerife, o 50.000 euros en las islas de Fuerteventura, Lanzarote, La Palma, El Hierro o La Gomera , en el plazo de los dos primeros años de su actividad (ii) realizar una creación de empleo de al menos cinco nuevos empleos para las islas de Gran Canaria o Tenerife, o tres las islas restantes (iii) Presentar una memoria descriptiva de las actividades económicas a desarrollar que avale su solvencia, viabilidad, competitividad internacional y su contribución al desarrollo económico y social de las Islas Canarias (iv) establecer su domicilio social y su sede de dirección efectiva dentro del ámbito geográfico de la zona ZEC (v) que al menos uno de los administradores o, en el caso de sucursales, un representante legal, sea residente en las Islas Canarias y (vi) llevar a cabo una de las actividades comerciales incluidas en la lista de actividades permitidas indicadas en el Anexo de la Ley que regula el régimen fiscal.

No obstante lo anterior, podrán acogerse a dicho régimen especial aquellas entidades que no cumplan el requisito de inversión en activos fijos señalado anteriormente, siempre que el número de puestos de trabajo a crear, y el promedio actual de la plantilla, supere los mínimos establecidos en el apartado anterior.

El territorio de aplicación de este régimen fiscal incluye todas las Islas Canarias, pudiendo las empresas que aplican dicho régimen fiscal operar fuera de las Islas Canarias a través de sucursales, siempre y cuando mantengan contabilidades debidamente diferenciadas.

Las actividades a desarrollar que permiten la aplicación del régimen fiscal incluyen una amplia gama de actividades industriales y comerciales y de servicios. Las entidades de crédito y seguro están excluidas, y no se permiten tampoco la actividad de bolsas de valores.

La base imponible sobre la cual se aplicará el régimen fiscal de la Zona Especial de Canarias se determina de acuerdo con las siguientes reglas: (i) las empresas que cumplan con el requisito de crear un número mínimo de puestos de trabajo pueden aplicar el tipo impositivo del 4% sobre una base imponible máxima 1,8 millones de euros, (ii) la base imponible sobre la cual se aplicará el tipo impositivo del 4% podrá verse incrementada en 500,000 euros por cada puesto de trabajo creado sobre el umbral mínimo, hasta un límite máximo de 50 puestos de trabajo. Si se crearan más de 50 puestos de trabajo, el tipo impositivo del 4% se aplicará al monto total de la base imponible. Estos umbrales son considerablemente altos y la desgravación fiscal generalmente no está limitada.

Bajo este régimen fiscal, las empresas también tienen derecho a exenciones impositivas en el IGIC, el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas y Actos Jurídicos Documentados, y grandes reducciones y regulaciones simplificadas para los impuestos locales.

Los intereses y algunos otros rendimientos procedentes de rendimientos del capital mobiliario abonados por empresas acogidas a dicho régimen fiscal están exentos del Impuesto sobre la Renta de los No Residentes, excepto cuando se pagan a sujetos pasivos residentes en paraísos fiscales.

Los beneficios fiscales establecidos en la Directiva UE-Subsidiaria de la UE se extienden a los residentes de fuera de la UE. Estos beneficios no son de aplicación cuando el ingreso se paga a sujetos pasivos no residentes en paraísos fiscales.

B. OTROS IMPUESTOS

B.1 Impuesto General Indirecto Canario (IGIC)

Aunque las Islas Canarias son una región española que tiene el mismo estatus político que otras regiones españolas, no pertenecen al territorio español del IVA, lo que significa que la ley española del IVA no es aplicable en las Islas Canarias.

El impuesto aplicable en el territorio de las Islas Canarias que se aplica actualmente es el Impuesto General Indirecto de Canarias (en adelante IGIC), impuesto que es equivalente, en la mayoría de los aspectos, al IVA español, pero que también incluye diferencias importantes. En este sentido, a pesar de que el mecanismo de estos dos impuestos es el mismo, el tipo impositivo del IGIC es inferior al del IVA español, siendo en el IGIC el tipo impositivo general del 7%, en lugar del 21% en el IVA.

Este impuesto, se aplica a la entrega de bienes y la prestación de servicios de carácter oneroso, que sean realizadas por entidades y profesionales en el desarrollo de su actividad o de forma regular u ocasional, así como a las importaciones de bienes.

En general, las empresas españolas establecidas en el territorio de aplicación del IGIC se consideran sujetos pasivos de dicho impuesto. Lo mismo ocurre con las sucursales españolas de entidades no residentes, que se consideran como establecimientos permanentes a efectos del IGIC, y, por lo tanto, sujetos pasivos del IGIC.

En términos generales, los sujetos pasivos IGIC están obligados a presentar declaraciones de IGIC, preparar los libros registros de facturas emitidas y recibidas, debiendo estar en las facturas emitidas relativas a las transacciones españolas incluida la mención indicada en el Reglamento de facturación español.

El sistema general del IGIC consiste en la presentación de declaraciones IGIC trimestralmente o mensualmente. En caso de que el IGIC soportado sea superior al repercutido en un periodo determinado puede compensarse con las cuotas del IGIC que salieran a ingresar en los periodos siguientes. Si al finalizar el año fiscal el saldo de las cuotas de IGIC resultará ser a devolver, las cuantías de dichas cuotas serán reembolsadas durante el plazo de los seis meses siguientes.

Cuando el Importe Neto de la Cifra de Negocios de la entidad correspondiente al ejercicio anterior supere los 6.010.212,04 €, la entidad deberá presentar las declaraciones de IGIC mensualmente. También existe la posibilidad de solicitar el régimen de reembolso mensual (REDEME).

B.2 Derechos de Aduana - AIEM

Como ya comentamos anteriormente, las Islas Canarias no forman parte del territorio de aplicación del IVA, pero si forman parte del territorio aduanero europeo. En este sentido, muchos productos importados a España desde fuera de la Unión Europea están sujetos a derechos de aduana. Del mismo modo, los productos importados en Canarias también están sujetos al AIEM.

El Arbitrio sobre las Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias (AIEM) es un impuesto estatal de naturaleza indirecta que contribuye al desarrollo de la producción de bienes en Canarias, que grava las entregas de bienes fabricados en Canarias, así como las importaciones de productos similares pertenecientes a la misma categoría definida por referencia a la nomenclatura del arancel aduanero común. Los bienes que están sujetos a este impuesto se describen en el Anexo I de la Ley 4/2014, de 26 de junio.

Se establece que los tipos impositivos de aplicación son del 5, 10, 15 o 25%, dependiendo del producto, así como el tipo específico correspondiente a los productos derivados del petróleo. En el caso de los cigarrillos, se establece un tipo mínimo de carácter específico. Sin embargo, la mayoría de los productos que se fabrican dentro de las Islas Canarias están exentos de este impuesto.

B.3 Zona Franca de Impuestos

Según el Código de Aduanas de la UE, las Zonas francas son una parte del territorio aduanero de la UE, adyacente a puertos y aeropuertos marítimos, donde los bienes que se importan pueden almacenarse (sin límites de tiempo), transformarse y distribuirse.

Estas operaciones pueden realizarse sin la aplicación de derechos de aduana, impuestos especiales ni otros impuestos indirectos. Del mismo modo, ni las cuotas ni las restricciones son aplicables, y el suministro de componentes de otros países está totalmente garantizado.

Otra ventaja aplicable, es también la simplificación del procedimiento aduanero. Evita la presentación de una declaración previa en aduana, agiliza la gestión y agiliza las respuestas comerciales.

B.4 Impuestos Especiales

Los impuestos especiales gravan la mayoría de los productos derivados del petróleo a base de hidrocarburos, las bebidas alcohólicas y otros productos de tabaco importados o producidos en España, siendo en todos los casos inferiores a las tarifas aplicables en el resto de España.

B.5 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas y Actos Jurídicos Documentados (Modalidad Transmisiones Patrimoniales Onerosas)

Este impuesto, cuyo tipo impositivo varía entre el 1% y el 7% (dependiendo de la operación realizada) generalmente grava la transmisión de bienes muebles e inmuebles entre vivos y las transmisiones de edificaciones que se realicen por segunda o ulterior entrega entre entidades. En consecuencia, las primeras transmisiones de bienes inmuebles están sujetas a IGIC.

B.6 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas y Actos Jurídicos Documentados (Modalidad Actos Jurídicos Documentados)

A continuación, detallamos los documentos que se encuentran sujetos al impuesto sobre transmisiones patrimoniales onerosas y actos jurídicos documentados por la modalidad de actos jurídicos documentados:

- Documentos Notariales (por ejemplo, las primeras copias de escrituras públicas y actos notariales) cuando están destinados a una cantidad o cosa económicamente cuantificable, que pueden registrarse en un registro público y la operación no está sujeta al Impuesto sobre Sucesiones o Donaciones.
- Documentos Mercantiles (por ejemplo, letras de cambio y documentos de giro).
- Documentos Administrativos y judiciales (por ejemplo, las anotaciones preventivas de embargo).

Para los documentos notariales, el tipo impositivo aplicable es del 1%.

B.7 Impuesto sobre Actividades Económicas

El impuesto sobre actividades económicas es un impuesto local directo que se recauda anualmente sobre el desarrollo de actividades profesionales o artísticas en territorio Español, independientemente de si se llevan a cabo o no en un local en particular. El impuesto a pagar depende de diferentes factores, como la actividad realizada y la ubicación y el tamaño del local donde se lleva a cabo la actividad.

Los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades y las empresas no residentes que realizan una actividad económica en España a través de un Establecimiento Permanente están exentos de este impuesto si su Importe Neto de la Cifra de Negocios en el año fiscal de la última declaración presentada antes de la fecha de devengo del citado impuesto, esto es, 1 de enero, es inferior a 1 millón de euros.

C. TRIBUTACIÓN PERSONAS FÍSICAS

C.1 Residencia

En este sentido, se considera que una persona física es residente a efectos fiscales según el artículo 9 de la Ley 35/2006 de 28 de noviembre, de la Ley de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, si se cumple alguno de los siguientes requisitos:

- a) Permanecer más de 183 días, durante el año natural, en territorio español.
- b) Que radique en España el núcleo principal o la base de sus actividades o intereses económicos, de forma directa o indirecta. Se presumirá, salvo prueba en contrario, que el contribuyente tiene su residencia habitual en territorio español, cuando resida habitualmente en España el cónyuge no separado legalmente y los hijos menores de edad que dependan de aquél.

C.2 Régimen general & tipos

Los residentes en España tributan según sus ingresos y ganancias de capital a nivel mundial a través de una tasa progresiva que va desde el 19% al 46,5%, esta última, es la tasa máxima del impuesto aplicada en las Islas Canarias.

De esta manera, los rendimientos de capital mobiliario, tales como dividendos, los intereses de los depósitos bancarios, así como las ganancias de capital obtenidas por un residente fiscal en España, como ya hemos comentado con anterioridad, estarían sujetas a un impuesto progresivo:

- Del 19% sobre los primeros 6.000 € de ingresos.
- Del 21% sobre ingresos superiores a 6.000 € y hasta 50.000 €.
- Del 23% sobre ingresos superiores a 50.000 €.

Por el contrario, los no residentes en España tributan por los ingresos generados únicamente en España. En este supuesto se aplicaría una tasa fija del 24%. No obstante, si la persona física es residente fiscal en otro Estado miembro de la Unión Europea o del espacio Económico Europeo con un intercambio efectivo de información fiscal, la tasa del impuesto será del 19%.

Régimen especial del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aplicable a los trabajadores desplazados a territorio español.

A este respecto, señalar que aquellas personas físicas que trasladen su residencia fiscal a España, podrían optar por aplicar un régimen especial durante un periodo de 6 años.

De acuerdo con lo dispuesto en el régimen especial, únicamente se gravarían aquellos ingresos y rendimientos obtenidos que tengan origen español a través de una tasa fija del 24% (en este supuesto, no se permitirían aplicar deducciones o subsidios), hasta un límite de 600.000 euros (el exceso de dicha cuantía se gravaría con un 45%).

En este sentido, al objeto de poder aplicar el régimen especial sería necesario cumplir con los siguientes requisitos:

1. El sujeto pasivo no debe haber sido residente de España a efectos fiscales en los 10 períodos impositivos anteriores a su traslado a España.
2. El traslado a España del sujeto pasivo, debe ser consecuencia de un contrato de trabajo (ya sea un contrato local o mediante una carta de recomendación) o, el resultado de adquirir la categoría de administrador de una empresa, siempre que se cumplan con ciertos requisitos.
3. Los ingresos no pueden obtenerse a través de un establecimiento permanente en España.

	Régimen General	Régimen Especial
Porcentaje aplicable	Desde el 19 % hasta el 46,5 %	24 % hasta 60.000 euros
Rendimientos del trabajo obtenido entre el 1 de enero hasta la fecha de llegada del empleado (durante el ejercicio fiscal)	Sujeto a Impuesto	No Sujeto a Impuesto
Rendimientos del trabajo obtenido entre la fecha de salida del empleado y el 31 de diciembre (durante el ejercicio fiscal)	Sujeto a Impuesto	No Sujeto a Impuesto
Ingresos obtenidos en España	Sujeto a Impuesto	No Sujeto a Impuesto
Ingresos obtenidos en el extranjero	Sujeto a Impuesto	No Sujeto a Impuesto

Salario €	Régimen General	Régimen Especial
28.000	15,67 %	24 %
40.000	19,41 %	24 %
60.000	25,42 %	24 %
80.000	30,34 %	24 %
100.000	33,50 %	24 %
150.000	37,83 %	24 %
600.000	46,50 %	24 %

D. SEGURIDAD SOCIAL

Todos los empleadores, trabajadores por cuenta ajena, trabajadores por cuenta propia, etc. que trabajan en España deben estar registrados en el sistema español de Seguridad Social.

En términos generales, la Seguridad Social de España comprende dos tipos de regímenes diferentes:

- Régimen general de seguridad social, que incluye a todos los empleados.
- Régimen especial de seguridad social para trabajadores por cuenta propia.

En 2017, la contribución general del empleador es del 29,9 % para contingencias generales, mientras que la contribución del empleado es del 6,35 %. Estos porcentajes se aplican a determinadas bases de cotización mínima y máxima (según la categoría de ocupación del trabajador), con una base de cotización máxima de 3.751,26 euros.

En general, los trabajadores por cuenta propia menores de 47 años de edad pueden elegir el nivel de contribuciones que desean pagar dentro de su grupo de ingresos. Los beneficios de la seguridad social dependen de las contribuciones a la seguridad social que se pagan. La tasa general es del 29,80% y se aplica sobre una base mensual de cotización a la seguridad social de entre 919,80 y 3,751,20 euros.

Bajo circunstancias específicas, para personas de 47 años, la base de cotización no puede ser superior a 1.964,70 euros mensuales. Para personas mayores de 48 años, la base mínima de cotización a la Seguridad Social asciende a 992,10 euros, aunque, en algunos casos, puede llegar a 2.023,50 euros mensuales.

Se aplican reglas especiales a los trabajadores autónomos que hayan satisfecho cotizaciones en otros regímenes de la Seguridad Social por un periodo igual o superior a cinco años, antes de cumplir los 50 años de edad.



BEST IN GRAN CANARIA



Más información:

www.bestingrancanaria.com